



OFICIO No. SGG/385/17

Victoria, Tam., a 23 de mayo de 2017

**Dip. María del Carmen Tuñón Cossío,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
P r e s e n t e.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 93 fracción I de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 23 de mayo de 2017

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano del Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral. Uno de los elementos sustantivos de esta reforma fue el dotar de autonomía al Ministerio Público a través de la creación de la Fiscalía General de la República. Asimismo en dicha reforma se estableció que la Fiscalía General cuente con dos Fiscalías Especializadas, una en materia de delitos electorales y la otra en materia de combate a la corrupción. El establecimiento constitucional de las mencionadas Fiscalías Especializadas y la previsión de que sus titulares sean designados por el Senado de la república dan muestra de la relevancia que el Constituyente dio a tales instancias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Por otro lado, el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción como "la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, ello, atento el contenido del artículo 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar que dicho decreto de reforma constitucional estableció en su artículo Cuarto transitorio, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto.

Es así, que a nivel federal el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos de creación de leyes y reforma a algunos cuerpos normativos vigentes, a saber:

- Reformas al Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El Sistema Nacional Anticorrupción surgió como una necesidad para generar un nuevo andamiaje institucional que permitiera combatir, prevenir, investigar y sancionar el fenómeno de la corrupción en todos los niveles de gobierno y en cada uno de los Poderes del Estado.

A nivel Federal, uno de los pilares en que descansará el Sistema Nacional de Combate a la Corrupción será la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que dependerá de la Procuraduría General de la República. Tal Fiscalía será la instancia responsable para investigar, y perseguir los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción.

En ese contexto, el calado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción ha implicado que las entidades federativas aprueben reformas a su Constitución Política a fin de establecer las bases sobre los sistemas locales anticorrupción. Por ello, en Tamaulipas la Honorable Legislatura aprobó el Decreto No. LXIII-152, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2017, por el cual se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de combate a la corrupción, consolidándose así la primera fase de homologación con las disposiciones federales de la materia.

Esta reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas instituye el Sistema Estatal Anticorrupción integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



casos en que su función, cargo o comisión las realice en contra de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, rendición de cuentas y competencia por mérito. Dentro de los órganos considerados constitucionalmente a crearse para integrar el Sistema Local, se prevé una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el propósito de fortalecer la investigación de delitos cometidos por servidores públicos del Estado y sus municipios, así como por los particulares, relacionados con hechos de corrupción.

La facultad para instituir la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es del Congreso del Estado, de conformidad con la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2017, que en particular prevé en el artículo 58 segundo y tercer párrafo lo siguiente:

“...ARTÍCULO 58. Son facultades...

...

XXI. Elegir y remover a los Magistrados del Supremo....

...Instituir la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes en la materia. En la ley orgánica respectiva se establecerán los requisitos para ocupar dicho cargo.

Su titular será nombrado por el término de ocho años, mediante convocatoria pública que emitirá la Legislatura. El Pleno del Congreso elegirá al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción por las dos terceras partes de los Diputados presentes, en los periodos ordinarios, o en sesión extraordinaria en los periodos de receso;...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La institución de la Fiscalía Especializada y la designación de su titular resultan fundamentales para lograr la eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción en su conjunto, puesto que a esta le corresponde investigar y conocer de las conductas que se corresponden con hechos de corrupción y que al ser penalmente relevantes, por consecuencia implican una gravedad y una infracción que va más allá del ámbito de responsabilidades administrativas.

Dada la relevancia constitucional que se prevé para el órgano denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se estima que es necesario realizar ajustes a la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas a efecto de que formalmente se instituya y establezcan con claridad los atributos para que pueda desarrollar con eficacia sus funciones.

El objeto de esta iniciativa es consecuentemente, establecer el marco jurídico de actuación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción por conducto del Fiscal que al efecto nombre el Congreso, a efecto de dotar de las atribuciones necesarias para el desarrollo de la función que le fue encomendada en la Constitución, con la autonomía técnica y operativa exigida.

Aspectos relevantes de la Iniciativa.

Es por ello que en la presente iniciativa se establecen los siguientes aspectos:

a) Se establece que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará dotada de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir, los hechos de corrupción que la ley considera como delitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- b) Se precisan las atribuciones y facultades de la Fiscalía y de su Titular.
- c) Se prevé que cuente con una estructura funcional de recursos humanos suficiente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- d) Se establece que cuente con el recurso presupuestal necesario para el desarrollo de sus funciones.
- e) Se establecen los requisitos para ser el Fiscal Especializado, equiparándose al mismo en jerarquía administrativa a la actual figura de subprocurador.
- f) Se delimita el régimen general de responsabilidades aplicable de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas que serán del conocimiento de la Contraloría Gubernamental cuando constituyan faltas administrativas que no encuadren en el régimen especial previsto por los Capítulos II y V del Título Tercero de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13, 83, 85 párrafo único y 87; y se adiciona la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 12, así como los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quáter, y un segundo párrafo a la fracción I del párrafo primero del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- El...

A) Con ...

I. a la III. ...

IV. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

V. Director General de Averiguaciones Previas;

VI. Director de Averiguaciones Previas;

VII. Director de Control de Procesos;

VIII. Director Jurídico;

IX. Coordinador de Asuntos Internos;

X. Delegados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XI. Fiscal para Asuntos Electorales;

XII. Coordinador Estatal Antisecuestro;

XIII. Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

**XIV. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en
Materia de Trata de Personas;**

XV. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XVI. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

**XVII. Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su
Libertad;**

**XVIII. Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el
Procedimiento Penal; y**

XIX. Agentes del Ministerio Público.

B) y C)...

Los...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

El...

Asimismo...

Los...



ARTÍCULO 13.- El Procurador, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de las Policías Investigadora y Ministerial, Peritos, su personal auxiliar, así como el personal de justicia alternativa penal.

Los acuerdos y demás normatividad que emita el Procurador, relativos a la organización, estructura, delegación y distribución de facultades y obligaciones, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 14 Bis.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción habrá un Fiscal. La Fiscalía contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de Justicia del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado de Tamaulipas.

El titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Investigadora y Ministerial, Peritos y auxiliares miembros del Servicio Profesional de Carrera, así como los previstos en el artículo 45 de esta ley, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, la Visitaduría General, la Coordinación de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control de la Contraloría Gubernamental, conforme a sus respectivas competencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Procuraduría General Justicia del Estado de Tamaulipas, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 14 Ter.- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley;
- III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la ley general correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IV. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

V. Contar con los agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación y Ministeriales, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;

VI. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de combate a la corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de esta ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VII. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 63 de esta ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VIII. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

IX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

X. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XI. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendentes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 fracción III del Reglamento de esta ley, resolviendo en el dictamen la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XIII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XVI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario, industrial, fiscal, bursátil, postal o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la unidad administrativa a cargo de Servicios Periciales y la funcionalmente a cargo de análisis de información para la formulación de dictámenes en materia fiscal, financiera, contable y de evolución patrimonial que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIII. Realizar los siguientes actos:

- a)** Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de las investigaciones, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado, que propongan los agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- b)** Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;
- c)** Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- d) Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión; y
- e) Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal a que se refiere el artículo 142, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas.

XXIV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14 Quáter.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se equipara jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y para ser designado como titular de la misma se deberá cumplir con los mismos requisitos que establece esta ley para la designación del Procurador y Subprocuradores.

ARTÍCULO 35.- El...

I. El ...

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo del Servicio Profesional de Carrera la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo; y

II. El...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 83.- Corresponde a las Comisiones, la imposición de las sanciones que se refieren en el artículo 79 de esta Ley.

ARTÍCULO 85.- La determinación de las sanciones previstas en el artículo 79 de esta Ley, así como la separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO 87.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas dependiente de la Contraloría Gubernamental del Estado, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa dependencia.

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que no encuadren en el régimen especial previsto por los Capítulos II y V del Título Tercero de esta Ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Para todo lo no dispuesto por cuanto a procedimiento en el presente Título, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Civiles y en lo conducente la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entrará en funciones una vez que el Congreso del Estado realice su nombramiento, previo el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 58 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.



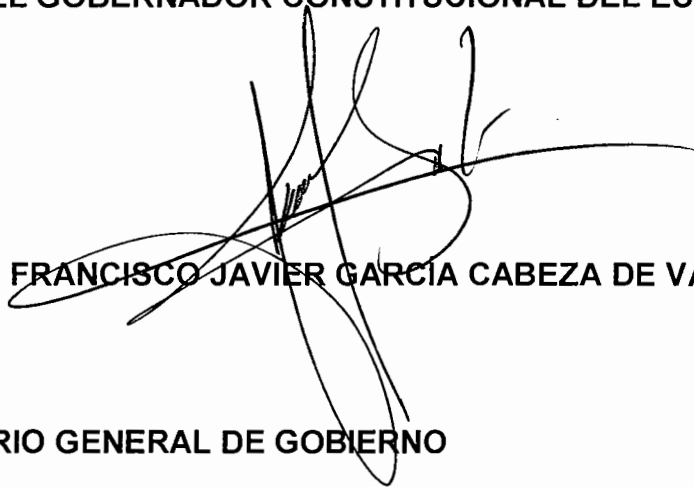
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS